



República de Colombia
Rama Judicial – Distrito Judicial de Cundinamarca

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE FACATATIVÁ

Doce (12) de enero de dos mil veintidós (2022)

Proceso: Verbal (RCE)
Demandante (s): Sofía Hernández Vargas y Otros
Demandado(s): Luis Eduardo Gómez Sánchez y Otros
Radicación: 25269400300120210008600

Teniendo en cuenta que la demanda de la referencia fue subsanada en debida forma, el despacho, con fundamento en lo establecido en los artículos 82, 83, 85 y 368 del Código General del Proceso,

RESUELVE

1. ADMITIR la demanda de “RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL”, interpuesta por SOFIA HERNÁNDEZ VARGAS, YEISON FERNANDO JIMÉNEZ ESPINEL, MARCO AURELIO HERNÁNDEZ SANTOS y ANA BEATRIZ VARGAS SANABRIA en contra de LUIS EDUARDO GÓMEZ SÁNCHEZ, SOCIEDAD COMERCIAL MERCADERÍA S.A.S., BANCO DE OCCIDENTE S.A. y SOCIEDAD RENTING AUTOMAYOR S.A.S.

2. TRAMITAR la anterior demanda bajo los lineamientos establecidos en los artículos 368 y siguientes del Código General del Proceso.

3. CÓRRASE traslado de la demanda y sus anexos a la parte demandada, por el término de veinte (20) días. Desde ahora se advierte a las partes que es su carga allegar los documentos que se encuentren en su poder, o que pretendan hacer valer como pruebas, y que no se dispondrá oficiar cuando el documento o documentos hayan podido solicitarse previamente por el interesado (art. 172 C.G. del P.). Para intervenir, DEBERÁN designar apoderado para que los represente en el proceso.

4. NOTIFÍQUESE la presente decisión a la parte demandada en la forma y términos previstos en los artículos 6º y 8º del Decreto Legislativo 806 de 2020 o, en su defecto, bajo los parámetros de los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso.

5. Previamente a decidir lo que corresponda frente a las medidas cautelares solicitadas por la parte demandante, deberá el interesado prestar CAUCIÓN por el valor de \$151'000.000, para los efectos previstos en el numeral 2º del artículo 590 del Código General del Proceso. Para tal fin se le concede el término de veinte (20) días que correrán a partir de la notificación por estado de esta providencia. Por secretaría contrólense el término anterior.

NOTIFÍQUESE

(con firma electrónica)
DIEGO FERNANDO RAMÍREZ SIERRA
Juez

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE
FACATATIVÁ**

La providencia anterior se notifica por anotación en el
ESTADO ELECTRÓNICO No. 2 hoy 13 de enero de 2022
a la hora de las 8:00 A.M.

SANDRA MILENA SÁNCHEZ SEGURA
Secretaría

Firmado Por:

Diego Fernando Ramirez Sierra
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 001
Facatativa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley
527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1b0c5e25398ca5a264b91d77b8897b774e2b41b9c7355e8b680d0794fe8ba9a4**

Documento generado en 12/01/2022 10:52:16 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>